

Guayaquil, 07 de Julio del 2014

Señor
HENRRY PAUL ALVEAR MERA
FACTOR CUENCA S.A. FACUEN
Ciudad.-

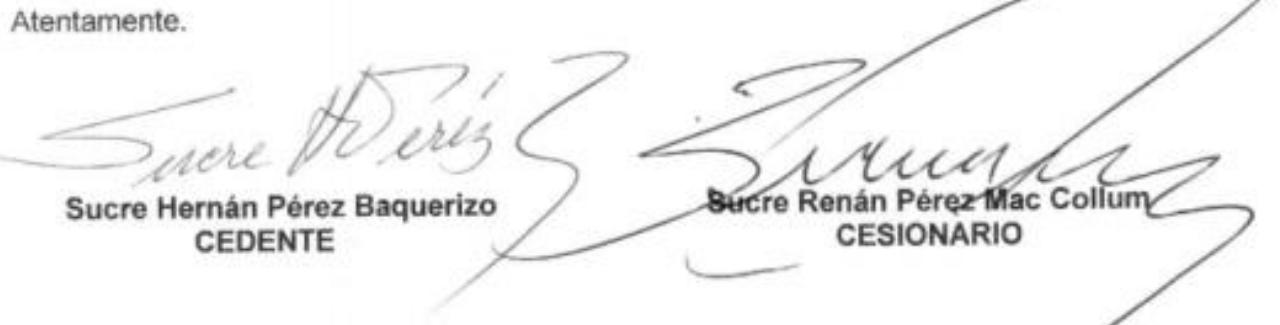
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle que **DOSCIENTAS CINCUENTA (250)** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN** y de propiedad de **Sucre Hernán Pérez Baquerizo**, han sido transferidas en esta fecha a favor del señor **Sucre Renán Pérez Mac Collum**, con cédula de ciudadanía número **0907898266**.

Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

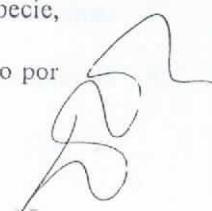
Atentamente.


Sucre Hernán Pérez Baquerizo
CEDENTE

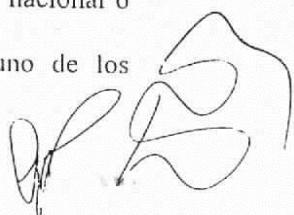

Sucre Renán Pérez Mac Collum
CESIONARIO

1 CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL
2 SEÑOR SUCRE PÉREZ BAQUERIZO Y LA SEÑORITA
3 GRACIA MARÍA PÉREZ CERECEDA.-----
4 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí,
7 abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón, comparecen a otorgar unas
8 capitulaciones matrimoniales, el señor Sucre Pérez Baquerizo, quien declara ser divorciado,
9 ejecutivo, y la señorita Gracia María Pérez Cereceda, quien declara ser divorciada,
10 ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, mayores de
11 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en
12 el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que concurren con amplia y entera
13 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
14 NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene las
15 capitulaciones matrimoniales que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:
16 PRIMERA.- Concurren a otorgar estas capitulaciones matrimoniales, por una parte, el
17 señor Sucre Pérez Baquerizo, y por otra parte la señora Gracia María Pérez Cereceda,
18 ambos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los intervenientes, quienes
19 contraerán matrimonio próximamente, convienen en lo siguiente: UNO.) Que al haber de
20 la sociedad conyugal no ingresarán, y por lo tanto permanecerán en el patrimonio de cada
21 uno de ellos: UNO. UNO.- Los bienes inmuebles que los contratantes tienen a su nombre,
22 o sobre los cuales tienen derechos, sea que los hayan adquiridos por acto entre vivos, por
23 sucesión por causa de muerte u otro modo. UNO.DOS.- Cualquier acción, participaciones,
24 derechos o cuotas sociales que tengan a su nombre en cualquier compañía de nacionalidad
25 ecuatoriana o domiciliada en el extranjero, sea que los hayan adquirido por acto entre
26 vivos, por sucesión por causa de muerte o por cualquier otro modo. UNO.TRES.- Cualquier
27 bien mueble, de naturaleza corporal o incorporeal, de cualquier naturaleza, género o especie,
28 que los futuros cónyuges tengan, sean que los hayan adquirido por acto entre vivos o por

WP 

1 cualquier otro modo. DOS.) Que del haber de la sociedad conyugal quedan excluidos desde
2 ahora, y serán por lo tanto bienes del haber personal de cada uno de ellos: DOS.UNO.- Las
3 acciones, participaciones, derechos o cuotas sociales, de las compañías a las que se refiere
4 en anterior subacápite UNO.DOS, que provengan de aumentos de capital pagados con
5 capitalización de reservas de cualquier naturaleza, con capitalización de créditos o
6 capitalización del superavit por revalorizaciones de activos o de patrimonios, o en general,
7 las acciones de esas compañías que adquieran en el futuro por cualquier título. DOS.DOS.-
8 Las utilidades, dividendos o cualquier otro beneficio que produzcan las acciones,
9 participaciones, derechos o cuotas sociales a las que se alude en los subacápitulos UNO.DOS
10 y DOS.UNO que anteceden. DOS.TRES.- Los salarios y emolumentos de todo género de
11 empleos, oficios o actividades, devengados durante el matrimonio. DOS.CUATRO.- Los
12 frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los
13 bienes propios de cada uno de los contratantes, y que se devenguen durante el matrimonio.
14 DOS.CINCO.- Los bienes, muebles o inmuebles, que cualquiera de los contratantes
15 adquiriere durante el matrimonio, a título oneroso. TRES.- En general, quedan excluidos
16 todos los bienes propios actuales y futuros, y los frutos de aquéllos y éstos, que serán
17 libremente administrados por cada uno de los contratantes, y no pasarán a formar parte del
18 haber social. CUATRO.- Se entenderán que formarán parte del haber social, únicamente,
19 aquellos bienes adquiridos con la manifestación expresa de que formarán parte del haber
20 social. TERCERA: Los futuros cónyuges declaran que las obligaciones que actualmente
21 tienen, y aquellas que contraigan antes de la celebración del matrimonio, sea que se
22 encuentren vencidas o que estén sujetas a plazo o condición que aún no se hubieren
23 vencido, o que se encuentren pendientes, así como cualquier obligación que alguno de ellos
24 contrajere en el matrimonio, no gravará el patrimonio del otro cónyuge que no haya
25 concurrido o concurriere expresamente a ellas, ni aún subsidiariamente. Están comprendidas
26 dentro del concepto de esas obligaciones, cualquiera que cada uno de ellos hubiere
27 contraído sean éstas solidarias o subsidiarias, directas o indirectas, en moneda nacional o
28 extranjera, de cualquier naturaleza, género o especie. CUARTA: Cada uno de los

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. A. G. G." or a similar combination of initials and surnames.

1 contratantes tendrá la administración de sus propios bienes, y sus actos lo obligaran a sí
2 mismo, y no al otro cónyuge ni al haber social, de existir. **QUINTA:** Esta escritura pública
3 deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentren ubicados
4 los bienes inmuebles de actual propiedad de los contratantes, para lo cual cualquiera de las
5 partes, o el Notario, quedan autorizados a obtener tal inscripción.- Agregue usted señor
6 Notario las demás cláusulas de estilo.- Firma: Abogado Gonzalo Noboa Baquerizo.-
7 Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA.-
8 Quedan agregados los documentos de ley.- Leída que fue esta escritura pública, de
9 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprueban y ratifican
10 en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

11

12

13 SR. SUCRE PÉREZ BAQUERIZO

14 C.C. 090245568-2 C.V. 454-078

15

16

17 SRA GRACIA MARIA PEREZ CERECEDA

18 C.C. 090257038-1 C.V. 454-209

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciu
dad de Guayaquil, a los quince días del mes de Abril de
mil novecientos noventa y siete.-

H. José Luis Vásquez

Notario Público

Guayaquil



De conformidad con el numeral 11 del art. 12 de la Ley Notarial,
relacionado con el Poder Notarial, en la ciudad de Guayaquil, el Martes
21 de 1997, a las 10:00 horas, en la oficina del Notario, p. cedente
que consta de 3 folios en el acta de acuerdo que
se me adjunta.

Guayaquil, D 29 97





NACI.

MATRI.

DEFU.

JEFATURA COPIA INTEGRA

IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

ANO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial

Guayaquil

16 SET. 2004



ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR
LEGAL EN EL DERECHO CIVIL

